

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 26 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Arrendamientos su vivienda S.A.S.
Demandados:	Amanda Cristine Franca Marinho y Otro.
Radicado:	05001-40-03-005-2021-00089-00
Providencia:	Interlocutorio N° 96 de 2021.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por **ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.**, en contra de los señores **AMANDA CRISTINE FRANCA MARINHO** y **JEFERSON FRANCA GORDIANO**, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y que el documento allegado como base de recaudo (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422, 463 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor de **ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.**, en contra de los señores **AMANDA CRISTINE FRANCA MARINHO** y **JEFERSON FRANCA GORDIANO**, por las sumas de:

- a) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de noviembre al 28 de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida,

causados desde el 4 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- b) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de marzo al 28 de abril de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- c) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de abril al 28 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de mayo al 28 de junio de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- e) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de junio al 28 de julio de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- f) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de julio al 28 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- g) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de agosto al 28 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- h) La suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de septiembre al 28 de octubre de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- i) La suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.141.800) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de octubre al 28 de noviembre de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- j) La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$342.540) por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 4 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- k) La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.425.400). por concepto de la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores **AMANDA CRISTINE FRANCA MARINHO y JEFERSON FRANCA GORDIANO**, identificados en su orden con cédula de extranjería No. 554.435 y 593.141, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN MAURICIO ÁLVAREZ AMARILES**, identificado con C.C. 71.796.187 y portadora de la T.P. 157.366 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Frente a la solicitud de autorizar como dependiente a la señora NATALIA SANCHEZ VILLADA, se le indica a la demandante que, como quiera que no aportó ningún documento que acredite siquiera sumariamente la calidad en que actuaría, se le autoriza a recibir información del proceso que aquí se tramita, sin tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.